

Al contestar refiérase
al oficio N° **2358**

26 de febrero del 2026
DJ-0394

Señor
Edgar Arias Freer, Director
División Transformación y Estrategia
Banco Central de Costa Rica (BCCR)
Ce: ariasfe@bccr.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Presentación por parte del jerarca y criterio legal.*

Se refiere este despacho a oficio n.º DTE-0044-2026 de fecha 17 de febrero de 2026, mediante el cual, fundamentado en la Ley General de Control Interno n.º 8292 y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, solicita a este órgano contralor emitir criterio relacionado con la asignación de categoría programática a la Auditoría Interna dentro del presupuesto del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4) y 6) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.(...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se advierte que el sujeto que plantea la consulta carece de la legitimación señalada en el inciso 4). En concreto, la gestión consultiva ha sido planteada por el director de la División Transformación y Estrategia del Banco Central de Costa Rica (BCCR), siendo lo correcto que la presente el jerarca administrativo de dicha entidad; aspecto que resulta de suma importancia ya que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos principales emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta, de ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dicho requisito.

Sumado a lo anterior y con fundamento en el inciso 6) del mismo artículo 8, se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante respecto del objeto de su solicitud.

Así las cosas, se previene por única vez para que dentro del término de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LARP/gcc
Ni: 3736-2026.
G: 2026001276-1

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.